



PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

SOBRE LA NUEVA PAC

PAC 2023-2027

V1. 17/01/2023

Estas «Preguntas más frecuentes» (en lo sucesivo, «PMF») pretenden explicar los cambios aportados por la nueva PAC 2023-27 y responder a algunas preguntas recurrentes sobre esta materia. Por consiguiente, estas PMF tiene por objeto ayudar a las autoridades competentes, entidades colaboradoras y a los potenciales beneficiarios de la PAC a aplicar la nueva normativa. Sin embargo, estas PMF se facilitan únicamente con fines informativos y su contenido no sustituye las normas jurídicas aplicables.

PMF 7 – PAGO COMPLEMENTARIO JÓVENES

P.7.1 Es necesario tener pagos de ayuda básica a la renta para sostenibilidad para cobrar la ayuda complementaria a jóvenes. ¿Es suficiente con disponer de un sólo derecho de ABRS para poder cobrar este pago en el conjunto de explotación, hasta un máximo de 100 ha por el importe medio regional?

Al ser un pago complementario a la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, es necesario ser titular de al menos un derecho para poder percibirla. En cuanto al cálculo de esta ayuda para jóvenes agricultores, se concede por hectárea subvencionable y no en función del número de derechos ni de su valor. El importe de este pago será, para cada una de las 100 hectáreas subvencionables, el valor medio regional que le corresponda en función de donde tenga su superficie, incrementado en un 15% si se trata de una joven agricultora.

P.7.2 Un joven agricultor que tiene un expediente aprobado de primera incorporación y dispone de este año 2022 para incorporarse a la actividad. En 2023 cumple 41 años, ¿podría optar a la ayuda complementaria para jóvenes? Y en caso de no disponer de expediente aprobado de primera incorporación ¿Podría optar si cumple 41 años en noviembre de 2023?

No puede haber cumplido más de 40 años en el año natural (desde 1 de enero hasta 31 de diciembre) en que solicita su primera solicitud al pago complementario para jóvenes. Por tanto, en el ejemplo que propone, solo podría haber optado a la ayuda complementaria si lo hubiera solicitado en 2022 y cumpliera el resto de requisitos para ser subvencionable en esa primera campaña. Asimismo, aclaramos que la resolución favorable de 1ª instalación sólo tiene efectos para cumplir el requisito de formación y/o capacitación agraria, pero es independiente del requisito de la edad, por lo que si cumple 41 años en noviembre de 2023 y es su primera solicitud, no sería admisible para este pago complementario.



P.7.3 En el caso de un joven que cumple todos los requisitos de acceso al pago complementario y tiene una explotación de mayor dimensión que 100ha y repartida en varias regiones. ¿El pago a las 100 primeras ha puede modularlas según su interés, eligiendo sobre qué superficies quiere que se apliquen, al tener distinto VMR?

El cálculo de la ayuda complementaria a jóvenes se realizará teniendo en cuenta el criterio de proporcionalidad de toda la superficie subvencionable de la explotación ubicada en cada región y será igual al valor medio regional teniendo en cuenta que el máximo número de hectáreas a tener en cuenta no será mayor de 100. Por tanto, no será posible elegir por el solicitante de la ayuda las hectáreas de la explotación y la región a efectos del cálculo.

Por ejemplo: un joven agricultor con 125 hectáreas repartidas en 2 regiones de ayuda básica, 80 Ha en la región 6 y 45 Ha en la región 8. Tomando el criterio de proporcionalidad, resultaría que en la región 6, las 80 Ha supondrían un 64% (80/125) de la superficie de la explotación y las 45 Ha de la región 8 supondrían un 36%. Por tanto, al superarse el umbral de las 100 primeras hectáreas, la superficie a efectos del pago complementario a joven sería finalmente, 64 hectáreas de la región 6 y 36 hectáreas de la región 8.

P.7.4 Ayuda complementaria a la renta para jóvenes.

1. Ejemplo: 3 socios, dos jóvenes con un 25 % de participación cada uno y un tercero con un 50 % de participación, ¿cumplirían los requisitos para obtener esta ayuda, suponiendo que los 2 jóvenes tienen el control efectivo de la explotación?

2. En el caso de mujeres: el valor medio regional por hectárea a cobrar se incrementa en un 15%. En el caso de sociedades (distintas a SATs, cooperativas y Titularidad compartida), ¿qué porcentaje de mujeres o de participación deben de tener para cobrar ese incremento?

3. SATs, cooperativas y Titularidad compartida: el cálculo se aplicará individualmente y además en el caso de socias mujeres, el importe de sus derechos será del 115 % VMR, frente al de los socios hombres que serán del 100 % VMR, ¿cómo se realiza el cálculo individualizado?

Se responde a continuación a cada uno de los casos planteados:

1. Cumplirían con el requisito para percibir el pago. Los socios jóvenes agricultores tienen el control efectivo de la explotación, dado que la suma de sus participaciones (25%+25%) igualarían al menos el del socio mayoritario (50%) y entendemos que formarían parte de la junta rectora u órgano de gobierno de la sociedad y dispondrían de al menos igual poder de voto que el socio mayoritario. Por tanto, esa sociedad sería considerada joven agricultor.

2. Para percibir el pago complementario y el suplemento del 15%, debe considerarse a la persona jurídica joven agricultora y por ello debe constatarse que el control efectivo a largo plazo corresponda a una persona física o grupo de personas físicas,



que cumplan las condiciones de joven agricultora. Por lo que al igual que en el apartado 1, esto se traduciría en que, la suma de su participación de las socias jóvenes agricultoras en el capital social de la persona jurídica sea al menos igual o superior que la del socio con mayor participación y que formen parte de la junta rectora u órgano de gobierno, disponiendo de al menos igual o superior poder de voto que el del socio con mayor porcentaje de voto dentro de la misma.

3. El pago complementario se concede a las 100 primeras hectáreas de la explotación. En el caso de SATS, cooperativas y explotaciones en Titularidad Compartida, de cara a que no se perjudique a este tipo de sociedades que, a priori cuentan con una superficie global superior a 100ha, el cálculo de la ayuda se realiza aplicando este umbral de 100ha a cada socio joven de estas entidades.

Así, por ejemplo, en el caso de una cooperativa con 4 socios: 2 jóvenes agricultoras con 25% cada una de participación, 1 socio joven agricultor con 25% de participación y 1 socio no joven. La sociedad cuenta con una explotación de 250 hectáreas.

Dado que entre las dos jóvenes agricultoras cuentan con al menos la misma participación que el socio mayoritario, la cooperativa sería considerada joven agricultora (suponemos que cumple el resto de las circunstancias indicadas en el apartado 2 anterior) y por tanto, se le aplicaría el suplemento del 15% a la cooperativa.

Por otro lado, a efectos de la aplicación del umbral de las 100 primeras hectáreas, como 3 de los 4 socios cumplirían con las condiciones de joven agricultor, el umbral de las primeras hectáreas de esta sociedad se podría aplicar hasta las 300 primeras hectáreas. No obstante, como en este caso la superficie total de la explotación es menor a 300ha, el pago complementario se haría sobre las 250 Ha de la explotación.

Por tanto, el cálculo del pago complementario a jóvenes, sería en este caso sobre las 250 hectáreas y con suplemento del 15% por ser considerada la sociedad joven agricultora.